

## REFORMAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN EL HOGAR “HOMESCHOOLING”

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IV de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, señala que la **educación es el instrumento más eficaz** para transformar vidas, consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible.

**Al ser un derecho humano** para todas y todos, el Estado debe garantizar que la educación sea de la calidad, inclusiva y equitativa para que el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes tenga las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas que exige el siglo XXI.

La Declaración Universal de los Derechos humanos, indica en su artículo 26, que la **educación tendrá por objeto** el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Asimismo, **los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

La Agenda de Educación Mundial 2030 en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, **considera a la educación como clave** para que las personas puedan escapar del ciclo de la pobreza reduciendo la desigualdad y lograr la igualdad de género, empoderando a las personas de todo el mundo para que lleven una vida más saludable, sostenible y puedan fomentar la tolerancia para construir un mundo y sociedades más pacíficas.

En este sentido, la UNESCO refiere que los conflictos armados, desastres de origen natural y **pandemias impiden y agravan el acceso a la escolarización** de millones de niñas, niños y jóvenes resalta que en países afectados por las situaciones mencionadas, aumentan las probabilidades para que niñas y niños en edad escolar no asistan a la escuela.

Por ello, el acceso a la educación de calidad para las y los niños, y jóvenes deben tener mecanismos, estrategias y **modalidades alternativas** de enseñanza que deben ser reconocidas en la ley y transitarlas a políticas públicas para hacer frente durante y después de casos de emergencia para mantener de manera sostenible los ciclos de aprendizaje y educativos con la finalidad de fomentar sistemas de enseñanza más resistentes, resilientes y adaptables para garantizar el derecho humano a la educación contribuyendo a la cohesión social.

Ante la pandemia mundial de COVID19 que ha puesto en cuarentena a gran parte del mundo, **cambió el *modus vivendi* de la población** de los países afectados, lo cual, está modificando las relaciones interpersonales, laborales, familiares y escolares. El confinamiento de más de un tercio de la humanidad **ha forzado a replantear la forma de cómo será la sociedad después** de que superemos la pandemia.

**El distanciamiento social ha activado factores de cambio;** al respecto, la impartición de la educación es un sector que **ha tenido que modificar la enseñanza** aprovechando el uso de tecnologías, redes sociales y la capacidad, y tiempo de la madre, del padre, de tutores y de maestros privados, y sin duda **también deberá optar por opciones educativas más adecuadas para mantener y fomentar una sana distancia de manera segura**, sin que se afecte las relaciones interpersonales y sociales, lo cual debe ser reconocido en la normatividad correspondiente.

Esto lleva a pensar que **corto y medio plazo las opciones educativas de enseñanza deberán innovarse y regularizarse**, sobre todo las que hasta hoy se han utilizado como medios alternativos.

En este sentido, así como, el teletrabajo esta cambiando el concepto de ciudad y evolucionando la relación laboral, **la educación en el hogar o *homeschooling*** podría consolidarse como una opción eficaz de enseñanza para coadyuvar en la promoción de una educación más focalizada, personalizada y cercana, además de contribuir a la convivencia familiar, a la descentralización, al cuidado de la salud de las y los educandos, y evitando el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales.

Con el paso de los años **la educación en el hogar o *homeschooling*** ha pasado de una vía educativa minoritaria a una emergente. Es importante señalar, que esta opción educativa en la que los padres deciden educar a las y los hijos fuera de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, apuestan por una forma de aprendizaje innovadora.

**La educación en el hogar o *homeschooling*** debe cumplir con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 y en la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 29, coinciden e indican que la educación deberá estar encaminada, entre otras cosas, a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, y física hasta el máximo de sus posibilidades.

Asimismo, en lo que dispone el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su Observación General 13, **que la aceptabilidad es la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.**

**En cuanto a la adaptabilidad, la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.<sup>1</sup>**

Cabe señalar, que **la educación en el hogar o homeschooling** ha ido ganando terreno en el mundo, **son alrededor de 55 países** que lo permiten, aunque cabe señalar, que la regulación normativa en éstos presentan un panorama poco uniforme y ofrece un abanico que va desde la legalización plena, hasta la prohibición, o pasando por soluciones intermedias y con matices muy diversos.

Por ejemplo, en **la educación en el hogar o homeschooling** en:

**Colombia** es regulada por el Ministerio de Educación, donde los estudiantes tienen que acreditar exámenes para incorporarse al sistema escolar o universitario. Datos del mismo Ministerio señalan que para 2016 había dos mil jóvenes estudiando desde sus hogares.

**En Canadá,** hay alrededor de 60 mil educadores en el hogar, donde cada provincia y territorio tiene su propia normativa con distintos niveles de regulación.

---

<sup>1</sup>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su Observación General 13.

En **Estados Unidos** que es considerado el creador de esta opción educativa, ha crecido en los últimos años debido a la injerencia de la tecnología, entre otros factores. El Departamento de Educación estimó en 2007 había 1.5 millones de niños y jóvenes entre 5 y 17 años que estudiaban en el hogar y en 2014 el Instituto Nacional de Investigación de Educación en el Hogar indicó que la cifra había crecido a 2.2 millones.

Cabe señalar, que la educación en Estados Unidos es obligatoria, pero las normas varían en los 50 estados, aunque **todos permiten la educación en el hogar**, la mitad de ellos no ejerce ningún control sobre cómo los padres enseñan a sus hijos y los demás aplican restricciones.

**En Finlandia**, para quienes realizan **educación en el hogar o homeschooling** son obligatorios exámenes orales y escritos para monitorear el progreso académico.

**En Rusia**, deben estar asignados a un centro escolar local y deben pasar exámenes periódicos.

Otros casos en el mundo:

- *Un primer grupo de Estados (**Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal**, la mayoría de cantones suizos y el Reino Unido), en los que el **homeschooling** se tolera tradicionalmente, está regulado y sometido a inspección periódica por parte de la administración educativa.*
- *Un segundo caso lo constituye **Austria**, país en el que esta opción educativa no se admitía en el pasado, pero actualmente está aceptada y recogida en su ordenamiento jurídico como una forma más de educar a los menores.*
- *Un tercer grupo de países, entre los que se encuentra **España**, en los que la escolarización obligatoria se asimila a la enseñanza obligatoria, por lo que la ley no reconoce la educación al margen del sistema escolar.*

*Es cierto, no obstante, que en tales sociedades se toleran casos aislados de educación en casa, atendiendo a las características concurrentes en cada supuesto.*

- *Finalmente, en la mayoría de los **lander alemanes** se prohíbe de forma expresa esta fórmula educativa por ley (que con anterioridad a 1930 se hallaba bastante extendida) y se impone la escolarización obligatoria a todos los menores.<sup>2</sup>*

**En México, la educación en el hogar o *homeschooling*** no es reconocida en la Constitución y en la ley, pero se ha permitido en la práctica.

Pese a que el artículo 31, fracción I de la Constitución Política indica la obligación y responsabilidad de los mexicanos de hacer que, sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria; el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala como se ha mencionado en esta exposición de motivos: **que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

Con base en lo anterior, se puede establecer que a partir de la **reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, el artículo 1º de la Constitución** establece una realidad constitucional al concepto de supremacía o jerarquía *de las leyes, que en la actualidad tiene distintas implicaciones.*

**La Constitución se asemeja**, en todo caso, a un centro de convergencia en unidad, cuya supremacía reside, por un lado, en que es la norma que identifica las fuentes productoras de normas y, por el otro, en que encuadra los contenidos normativos que integran el orden jurídico nacional.

---

<sup>2</sup> Redondo, 2003: 138–139; De Rivera, 2009, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982012000400011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982012000400011)

*El control de convencionalidad debe conjugarse con la técnica de interpretación conforme recogida en el artículo 1º de la Constitución y que constituye un método que tiene como finalidad la armonización y complementariedad de las normas inferiores con las normas constitucionales y convencionales.*

*El propósito principal de esta figura no es servir de instrumento para inaplicar o invalidar normas vigentes, sino la armonización entre las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Ciertamente, aquella opción existe pero solamente en algunos casos, que deben ser excepcionales, y cuando quienes lo realizan son los jueces autorizados para tomar esas decisiones. De lo contrario, habría que aceptar que todas las autoridades podrían decidir la invalidez de una norma, lo cual es equivocado.<sup>3</sup>*

Por esta razón, en los últimos años la educación en el hogar en México ha tenido en el **INEA y en el CENEVAL** a los aliados para darle continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social **las y los educandos deben ser de manera permanente los beneficiarios** principales del derecho humano a la educación, y dotarlos de opciones educativas es ampliar e innovar las posibilidades de acceso a este derecho en un mundo que es dinámico y está cambiando debido a las pandemias, a las tecnologías, a los nuevos modelos de ciudades y de relaciones sociales.

**Encuentro Social, pone a discusión esta opción educativa** para que pueda ser reconocida en la ley de la materia, ya que consideramos que **la educación en hogar o llamada *homeschooling***, será un instrumento legal, proactivo y resilientes el cual deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas y supervisión de estudios de la Secretaría de Educación Pública.

---

<sup>3</sup> <http://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IV de la Ley General de Educación

**Único.** Reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IV de la Ley General de Educación

**Artículo 35.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y en el hogar.**

**La educación en el hogar, deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas y supervisión de estudios de la Secretaría de Educación Pública.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de abril de 2020**

---

**Atentamente**  
**Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**